

## Área temática: Jurídica Pericial

### **Breve Comentario sobre el Nuevo Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal ( Acordada 2/2014 De La Csjn ) - . Quintino Pierino Dell'elce – Universidad de Buenos Aires**

**Autor: Dr. QUINTINO PIERINO DELL'ELCE**

- Doctor en Ciencias Económicas, FCE-UBA
- Contador Público y Licenciado en Economía, FCE-UBA
- Profesor Titular Consulto, FCE-UBA
- Ex-Perito Contador Oficial dependiente de la Justicia Nacional
- Investigador Académico de IADECO ( Instituto Autónomo de Derecho Contable) y miembro activo de Contadores Forenses ONG.
- Investigador adscrito al Instituto de Investigaciones Contables de la FCE de la UBA
- Ex Director del Area Judicial y Societaria del CECYT dependiente de la FACPCE

Lavalle 381 piso 8° CABA. Tel. 4-314- 3265 o 3685 dellelce@arnetbiz.com.ar

#### **Resumen.-**

El presente estudio se refiere al texto y contenido de la acordada 2/2014 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJN) el día 12 de febrero de 2014 que fuera publicada en el Boletín Oficial perteneciente al día siguiente de su sanción.

En efecto, mediante la citada normativa se establece el reglamento de inscripción, administración, sorteo y designación de peritos judiciales y martilleros pertenecientes a la justicia nacional y federal.

#### **BREVE COMENTARIO SOBRE EL NUEVO SISTEMA UNICO DE ADMINISTRACION DE PERITOS Y MARTILLEROS DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL.-**

##### **1.- INTRODUCCIÓN.-**

El presente estudio se refiere al texto y contenido de la reciente acordada 2/2014 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJN) el día 12 de febrero de 2014 que fue publicada en el Boletín Oficial perteneciente al día siguiente de su sanción.

En efecto, mediante la citada normativa se establece el reglamento de inscripción, administración, sorteo y designación de peritos judiciales y martilleros pertenecientes a la justicia nacional y federal.-

El citado texto normativo de carácter reglamentario – incluido dentro de la misma acordada mencionada es de fundamental importancia no solo para el mejor funcionamiento del citado ordenamiento sino también para establecer y regular los requisitos y las condiciones en que se llevará a cabo los futuros trámites de inscripción.-

Con relación a ello, interesa destacar el citado pronunciamiento normativo ha sido suscripto en forma unánime por todos los ministros integrantes de ese alto tribunal.-

## **2.- PRINCIPALES NOVEDADES QUE SE INTRODUCEN.**

Como consecuencia de la lectura y análisis de la acordada judicial de referencia pueden destacarse los aspectos más novedosos que a continuación se establecen.-

### **2.1 Objeto y contenido**

En primer término, la normativa citada figura titulada como la creación del denominado "Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal" (en adelante SUAPM) y se refiere fundamentalmente a reglamentar el trámite de la inscripción, el sorteo informático, la designación, la administración y la constitución de los legajos personales pertenecientes a los peritos designados de oficio y martilleros que actúan en el ámbito forense de la justicia nacional en sus distintos fueros establecidos en la Capital Federal y también en la de los tribunales federales radicados en el interior de nuestro país.

La extensa y detallada normativa perteneciente a la acordada que se comenta figura precedida por cinco "considerandos" o fundamentos que inspiran y justifican su dictado y contiene diez artículos en su texto dispositivo. Asimismo, ella se encuentra complementada por tres anexos específicos referidos a los siguientes aspectos, a saber:

<u>Anexo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Contenido</u>
I	Reglamento de inscripción, administración y sorteo informático de peritos y martilleros.-	15 artículos
II	Procedimiento para la incorporación al Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).-	4 títulos
III	Condiciones de Uso del Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).-	21 títulos

### **2.2. Fundamentos y consideraciones.**

Resulta interesante tener presente las principales razones invocadas por la CSJN que inspiran y justifican el dictado de la presente acordada y que figuran dentro de los "considerandos" que preceden al texto dispositivo de la misma, a saber:

- a) se reconoce la situación actual vigente referida a que las distintas cámaras nacionales y federales de apelaciones utilizan diversos sistemas de inscripción de profesionales y con diferente seguimiento posterior de ellos por parte de cada fuero en función a reglamentos normativos distintos de parte de cada una de ellas.-
- b) también se admite que en los hechos actualmente no existe un seguimiento muy detallado y cuidadoso en la actuación profesional del profesional actuante en cada fuero

y/ o jurisdicción en lo que interviene el profesional inscripto en materia de licencias solicitadas y sanciones disciplinarias aplicadas de parte de ellos.-

- c) los interesados en actuar profesionalmente en el ámbito forense deben inscribirse en forma reiterativa en cada fuero y en cada jurisdicción con lo cual se origina una duplicación de esfuerzos y recursos.-
- d) se consigna la posible existencia en desigualdades por parte de los juzgados respectivos y especialmente se destacan los beneficios en la centralización de la información para garantizar la igualdad de oportunidades de parte de los profesionales intervinientes.

### **2.3. Profesionales alcanzados y autoridad de aplicación.**

Uno de los principales aspectos que llama la atención de esta reciente normativa es que únicamente comprende a los peritos judiciales designados de oficio (comúnmente denominados como “peritos de lista”) en todas sus especialidades conocidas y también a los martilleros que habitualmente actúan en el ámbito forense nacional y federal.

Al respecto, es oportuno destacar que no alcanza – entre otros – a los escribanos, a los traductores y a los intérpretes que también ellos pueden desempeñarse en el ámbito específico de su incumbencia profesional como auxiliares de la justicia.

Con relación al trámite actualmente vigente para la inscripción anual tanto de parte de los peritos judiciales como también de los martilleros que actúan dentro del ámbito forense nacional y federal, demás está el decir que tiene vigencia el mismo desde hace mucho más de medio siglo y tanto la función como la facultad y responsabilidad de inscripción de los peritos judiciales designados de oficio y la de los martilleros se encuentra a cargo de las respectivas cámaras nacionales de apelaciones pertenecientes a los distintos fueros establecidos como también su normativa superintendencia, administración, supervisión, control y régimen sancionatorio.

Asimismo, en lo referente a la designación específica y concreta de los profesionales mencionados, en la actualidad esa labor se encuentra en manos de los diferentes juzgados en función a un listado oficial que como consecuencia de la inscripción de los interesados les provee las respectivas cámaras superiores cuando es requerida o necesaria su labor e intervención profesional conforme con el avance y la evolución que poseen los diversos expedientes y causas en que allí se tramitan.-

Finalmente, una característica especial que surge de la normativa comentada es que se establece un nuevo sistema único de administración de los peritos judiciales y martilleros en el ámbito forense perteneciente a la Capital Federal para los juzgados nacionales y de toda la justicia federal radicada en las ciudades del interior de nuestro país.

A tales fines, se recuerda que un” sistema” (sic) constituye una estructura compleja cuyos componentes se relacionan entre si y forman un todo orgánico y armónico para un determinado propósito o función específica.-

### **2.4. Seguimiento y Administración.**

En general y tal como previamente se comentara, con el régimen actualmente vigente y teniendo en consideración el evidente carácter descentralizado del mismo en materia de inscripción y administración posterior ha sido muy difícil en la práctica que las cámaras nacionales y federales de apelaciones hicieran un seguimiento orgánico y detallado de los auxiliares de justicia inscriptos en materia de su debida administración con relación a su evolución, cumplimiento de los profesionales actuantes en cada fuero y jurisdicción y su

interacción informática con los restantes en un período determinado como también su vinculación con otros períodos anteriores o posteriores y mucho menos con otras jurisdicciones pertenecientes al fuero federal del interior de nuestro país.

En cambio, de acuerdo con la normativa recientemente dictada por la CSJN se establece un “sistema” (sic) orgánico de seguimiento y administración de parte de la propia CSJN por intermedio de la Dirección General Pericial organismo este de aplicación y control del cual directamente depende.

Sobre este particular, corresponde indicar y recordar que dentro de la estructura, organización y funcionamiento de la justicia nacional, actualmente existen los siguientes órganos técnico – profesionales de carácter auxiliar, a saber:

- Cuerpo médico forense (que incluye a la Morgue Judicial).
- Cuerpo de peritos contadores oficiales.
- Cuerpo de peritos calígrafos oficiales.
- Oficina de tasadores oficiales.

En efecto, todos ellos dependen jerárquicamente de la CSJN por intermedio de la Dirección General Pericial, órgano este que lidera, supervisa y controla a los cuatro organismos auxiliares citados precedentemente que también en el futuro próximo habrá de ocuparse del funcionamiento del SUAPN que se establece por medio de la acordada 2/2014.-

Por último, es importante recordar que institucionalmente la cabeza superior del Poder Judicial de la Nación es la propia CSJN y ella no solo posee la facultad y competencia sino el deber de mejorar y mantener el buen funcionamiento administrativo y operativo de la estructura de ese importante poder del estado argentino.

## **2.5 .Programa Informático.**

En los cuarenta artículos y títulos dispositivos que componen los tres anexos complementarios e integrantes de la presente acordada se menciona en forma detallada y minuciosa el funcionamiento del sistema comentado que necesariamente deberá contar con el respectivo respaldo informativo e informático (“software”) con relación a su cometido.

Tal como fuera manifestado con anterioridad, es notorio y evidente que el nuevo sistema proyectado por la acordada que por la presente se comenta, teniendo en especial consideración la cantidad de profesionales involucrados, las distintas especialidades existentes, los diversos fueros en que participarán e integrarán y el carácter de centralizado y único del mismo deberá contar necesariamente para su sólido y eficiente funcionamiento con un debido respaldo informativo y su apoyo informático adecuado e idóneo.

Consecuentemente a ello, es obvio afirmar que de ninguna manera puede ser razonable y sustentable el funcionamiento del nuevo sistema establecido por los medios manuales de registración y administración conocidos y utilizados hasta el presente que no sean de carácter informático y moderno debidamente apoyados en un programa (“software”) especial y previamente preparado para esos fines y propósitos, tal como expresa y taxativamente indica lo aconsejado y mencionado en el último “considerando” que figura en el texto dictado.-

## **2.6. Notificación Electrónica.**

Complementariamente con las novedades indicadas con anterioridad, la reglamentación comentada establece que las notificaciones sobre la formal designación de los auxiliares de justicia alcanzados por sus disposiciones se efectuará mediante una notificación electrónica al domicilio específico constituido del propio profesional al momento de su inscripción a diferencia de la actual y conocida “cedula de notificación “a la cual la totalidad de los profesionales actuantes en el ámbito forense nacional y federal están acostumbrados y familiarizados.-

Con relación a ello es oportuno y conveniente recordar que la utilización en el ámbito forense capitalino y federal pertenecientes al interior de nuestro país la utilización de la notificación electrónica ya había sido adoptada y establecida por la propia CSJN tiempo atrás para otras circunstancias y situaciones.-.

En efecto, sobre este particular tampoco debe sorprender o llamar mucho la atención esa novedad dado que con anterioridad y mediante las acordadas 31/2011 del 13/12/11 y 38/2013 del 15/10/13 – entre otras muchas más – la propia CSJN había ya dictado y un “sistema” (sic) de notificación electrónica en el ámbito forense capitalino y federal en reemplazo del tradicional y conocido envío de las cédulas de notificación escritas e impresas en papel a un domicilio físico del destinatario de las mismas.

### **2.7 Reinscripción obligatoria.-**

La acordada citada establece una nueva y necesaria reinscripción para todos aquellos profesionales ya inscriptos para actuar profesionalmente en el ámbito forense nacional y federal durante el presente año judicial mediante el régimen oportunamente vigente dado que las designaciones judiciales de los profesionales actuantes en cada juzgado que se realicen a partir del 2 de mayo del corriente año se llevarán a cabo entre aquellos que ya figuren inscriptos previamente en cada fuero, especialidad y jurisdicción mediante el nuevo programa informático establecido de parte de cada una de las cámaras nacionales y federales de apelaciones.

Como consecuencia de los cambios introducidos en el nuevo sistema de inscripción, designación y administración de los profesionales alcanzados que actúan en el ámbito forense nacional y federal, al momento de solicitar su reinscripción próximamente o bien su debida inscripción en el futuro aparte de consignar los datos personales informativos acostumbrados deberá también incluirse necesariamente el domicilio electrónico del postulante cuya importancia es fundamental y similar a la que posee el actual domicilio físico para las cédulas de notificación utilizadas hasta el presente y que como consecuencia de esta nueva normativa se reemplazan.

Por otra parte, la citada acordada judicial establece la habilitación, el mantenimiento, la custodia y la actualización periódica de un legajo personal de actuación profesional para cada uno de los peritos designados de oficio y martilleros que se inscriba en ese registro

### **2.8 .Capacitación Previa.-**

Otra importante novedad positiva que introduce la acordada mencionada es la aprobación previa de un determinado “curso de capacitación en materia procesal” (sic) para las futuras inscripciones de los profesionales que se postulen.

Al respecto, es oportuno y conveniente recordar que en el ámbito forense de la provincia de Buenos Aires desde hace más de dos décadas es obligatorio el cursado y la aprobación previa de un curso similar al que aquí se establece para todos aquellos profesionales que deseen inscribirse como peritos designados de oficio en la jurisdicción judicial bonaerense.-

### **3.- COMENTARIO FINAL.**

Salvo algunos aspectos no tan significativos, en general se considera que tanto los textos dispositivos como los reglamentarios complementarios dictados de parte de la CSJN indudablemente podrán dotar a la administración de justicia de una mayor y mejor organización en el funcionamiento, jerarquía, solvencia, eficiencia a la labor técnico – profesional que esforzada y estoicamente cumplen los profesionales alcanzados por su normativa en el específico ámbito forense nacional y federal.-

No obstante esa circunstancia es oportuno y conveniente destacar que la nueva normativa dictada por la CSJN no aborda ni se refiere al mayor y más grave problema existente que poseen todos profesionales que se desempeñan como peritos designados de oficio en el ámbito forense nacional y federal referido a la regulación y efectivo cobro de los honorarios compensatorios de su labor profesional cumplida y a la excesiva demora en la percepción de esas sumas de dinero debido a que la regulación de los mismos se encuentra injustificada y fundamentalmente condicionada y vinculada a un largo y lento trámite procesal obsoleto, y anacrónico propio de la época del virreinato español y totalmente extraño al siglo XXI vigente, pueden considerarse positivas las recientes disposiciones establecidas, de manera especial y destacada la instrumentación en forma obligatoria del sorteo informático de carácter “aleatorio” (sic) en las designaciones de los profesionales actuantes, aspecto este que tiende a garantizar la declamada, efectiva y real “ igualdad de oportunidades” (sic) dentro de los profesionales inscriptos y participantes en ese ámbito específico.-